

de Letrado, y de otra como apelada la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de febrero de 1983, sobre concesión de tarjeta de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Mutual Cyclops", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 25 de febrero de 1983, referente a expedición de tarjeta de transporte de vehículo-ambulancia, debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia y no hacemos especial imposición de las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20356 *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.114 apelación 180/85.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado y el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», bajo la dirección de Letrado, en calidad de apelantes, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de octubre de 1984, en el recurso número 23.114 sobre instalaciones de varios postes telefónicos, apareciendo como parte apelada el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador señor Morales Prieto, bajo la dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y por la "Compañía Telefónica Nacional de España" contra la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que anuló el acuerdo de la Delegación de Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de 8 de julio de 1981, confirmando dicha Sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

20357 *RESOLUCION de 9 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.922 (apelación número 64.168/84).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en representación de la Administración Pública, y de la otra, como apelado, el Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1984, sobre instalación de dos postes en la calle Sorolla, en lugar de hacerlo por canalización subterránea, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 6 de abril de 1984, referente a instalación de líneas telefónicas, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

20358 *RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.481 (apelación número 2.658/85).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como apelantes, don Jordi Soler Siques y don Juan Dalmau Fábrega, representados por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, bajo dirección de Letrado, y de otra, como apelada, la Administración General, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el día 22 de julio de 1985 por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre sanción de multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los recurrentes, don Jordi Soler Siques y don Juan Dalmau Fábrega, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 1985, dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1988.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20359 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, interpuesto contra este Departamento por «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, promovido por «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima», sobre denegación de registro de la especialidad farmacéutica Mil-Dul (en 3 gramos), cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 5 de febrero de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dicha apelación dimana, que anulaba el acuerdo de 3 de abril de 1981 de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica, denegatorio de la inscripción de la especialidad médica a que los autos se contraen, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.